

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN: APROBACIÓN VERSIONES PÚBLICAS,
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

NO. DE SOLICITUD: 00098617

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 29 DE MARZO DE 2017.

VISTOS, para resolver la solicitud de acceso a la información pública 00098617, conforme lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El día 02 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia del ITAIPBC, recibió mediante correo electrónico de la Unidad de Transparencia y en el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, respectivamente, la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio: : 00098617, en la que se requiere:

“En concordancia a expedientes de recursos de revisión resueltos por ese Instituto con sustanciación por la causal de clasificación de la información, conforme la nueva ley de transparencia local vigente.

Pido de cada expediente la documentación que se encuentre en su posesión y que contenga la siguiente información:

- 1. Número de identificación del expediente*
 - 2. Versión Pública de la Resolución del Comité Técnico de Transparencia que haya confirmado la clasificación de la Información del sujeto obligado recurrente*
 - 3. Versión Pública de las Actas de la Sesiones del punto 2.*
 - 4. Audio y video de la trasmisión grabada en vivo donde el organo colegiado comite tecnico de transparencia de cada sujeto obligado recurrente firmó las actas de las sesiones.*
- Fe de erratas. De la solicitud del punto 2, donde dice "sujeto obligado recurrente" debe decir "sujeto recurrente"."*

2

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 108 fracción II y XXI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es que la Unidad de Transparencia turnó la Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para que le diera el trámite correspondiente.
3. En razón de lo anterior, la Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto, informó que, para atender el **punto identificado con el número 2.** de la solicitud que nos ocupa se proporciona la versión pública del **acuerdo de reserva de la información por parte del Sujeto Obligado**, relativo al recurso de Revisión identificado con número de expediente: **REV/113/2016**. Derivado de lo anterior y en virtud de que la información que se proporciona **contiene el nombre del recurrente y/solicitante, es que la información proporcionada se presenta en versión pública, con la omisión del dato antes indicado, por considerarse como información confidencial**. Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 fracción VI, artículos 135 y 136 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, ésta debe ser protegida y resguardada por el Sujeto Obligado, en este caso el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, motivo por el cual este departamento ha de clasificarla como información confidencial.

CONSIDERNADOS:

- I. **COMPETENCIA:** El Comité de Transparencia del ITAIPBC, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 13, 53, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 135 al 147 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como el artículo 110, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- II. **FUNDAMENTACIÓN:** Una solicitud de acceso a la información es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan los Sujetos Obligados de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- Asimismo, el artículo 136 de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que “Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, **concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores,**

fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.”

III. **MOTIVACIÓN:** En la solicitud de acceso a la información pública, el solicitante requirió, entre otras cosas, la versión publica de la **resolución del Comité Técnico de Transparencia que haya confirmado la clasificación de la información del sujeto obligado recurrente**, esto en concordancia a expedientes de recursos de revisión resueltos por ese Instituto con sustanciación por la causal de clasificación de la información, conforme la nueva ley de transparencia local vigente.

En ese sentido de conformidad con los elementos proporcionados por la Unidad Administrativa responsable, se advierte que se proporcionan los **acuerdos de reserva de la información por parte del Sujeto Obligado**, los cuales obran en los expedientes identificados con número: **REV/100/2016, REV/101/2016 y REV/113/2016**, asimismo, se advierte que, **solamente en el acuerdo relativo al REV/113/2016, fueron testados datos;** y derivado que, en dicho acuerdo de reserva **existen datos personales tales como el nombre del recurrente y/o solicitante**, que conforme con los motivos expuestos se advierte que, corresponde a información confidencial, la cual no puede ser ventilada; aunado a que no media consentimiento expreso de los particulares titulares de la información para publicitarla.

IV. **PRUEBA DEL DAÑO:** En suma de los argumentos y fundamentos previamente citados, se considera que ha quedado debidamente fundado y motivado que la divulgación de información aludida lesiona el bien jurídico tutelado por la Ley de la Materia, por lo que, el daño que puede producirse con la publicada de esta, es mayor que el interés de conocerla, de ahí que su divulgación es un riesgo real, demostrable i identificable, de perjuicio significativo al interés público; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera, el interés público general de que se difunda, y la limitación de su publicidad se adecua perfectamente al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, para evitar el perjuicio, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de la Materia.

51

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de información **RESUELVE:**

PRIMERO.- Se confirma la clasificación como **CONFIDENCIAL** de los datos referentes al nombre del recurrente y/o solicitante, según lo aludido en los considerandos II y III. En consecuencia se instruye notificar a la Unidad de Enlace, a la Unidad de Transparencia del ITAIPBC, y al solicitante, la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO DE RESERVA ALUDIDO EN EL PRESENTE.**

TERCERO.- Publíquese la presente **RESOLUCIÓN** en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN, **C. JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA** SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **MARÍA DEL PILAR RAMOS SODI**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA**, **COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO.**



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MARÍA DEL PILAR RAMOS SODI
SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC

CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA
COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL ITAIPBC

MARTÍN DOMÍNGUEZ CHIU
CONTRALOR INTERNO